

to medianamente de los acontecimientos que pasan á nuestra vista. La reaccion se sostiene [gran sentimiento causa decirlo,] con la expectativa de una guerra extranjera, y los peligros de una guerra extranjera se aumentan con la expectativa de la reaccion. Los interesados en una y otra se alimentan mutuamente y conspiran á la vez en daño de este infortunado país.

Los golpes frustrados, las intentonas desgraciadas, las derrotas, no bastan todavía para poner fuera de combate á un partido infatigable, que dia por dia y hora por hora, prepara la ruina de la República. No teme la comision decirlo: *la ruina completa del país*; pues si la revolucion llegara á prevalecer, el partido que la provoca quedaria envuelto en ella y no podria lisonjearse de recoger nuestros despojos. Hoy mismo asistimos á la ejecucion de un plan general revolucionario que se ha manifestado en el Estado de Guerrero, en el de México, en el de Puebla, en el de Querétaro, en el de Jalisco, en el de Zacatecas, en el de San Luis, en el de Colima y en la Capital de la República, en donde acaba de sofocarse un movimiento cuyas tendencias eran feroces, y nos parecerían increíbles si no conociéramos tanto, por nuestro mal, á los que tienen la religion en los labios y abrigan en su corazon las mas negras pasiones; á los que predicán el orden, y no hay principio que no atropellen, ni garantías que les merezcan respeto.

El esfuerzo de estos hombres ha llegado á un extremo de furor y de despecho que no conoce límites. Apelan á los criminales mas famosos, y los lanzan sobre los caminos y sobre las poblaciones al grito de religion y fueros, á cometer los excesos mas inauditos. Hoy, como nunca, el territorio nacional está infestado de malhechores que se solicitan y se ponen en accion como medio revolucionario. Así se consigue el doble objeto de pelear con gente á propósito por su misma posicion, pues siendo la hez de la sociedad, se arroja á todo sin calcular los peligros ni los medios de que se vale; y se obtiene al mismo tiempo una especie de derecho para inculpar al gobierno liberal por la falta de seguridad y de garantías.

No hay necesidad de difundirse mucho en largos razonamientos. El malestar del país, los peligros gravísimos que corre, son una cosa que se palpa, un sentimiento general que experimentan todos y cada uno de los habitantes de la República, cualquiera que sea la condicion á que pertenezcan, atrever-

se á decir que la situacion es normal y que ha llegado el tiempo de recoger el fruto de los sacrificios que se han hecho en favor de la causa popular, es no solamente decir una cosa que no es cierta, sino ponerse en contradiccion con lo que dicta el comun sentido, cooperando en cierto modo con las miras de los enemigos de la libertad. Pues bien, para salvar estas situaciones excepcionales, para hacer frente á los peligros y conflictos, como en los que nos hallamos, la constitucion provee de remedio en su artículo 29. O este es el caso de aplicarlo, ó no tiene aplicacion posible, y está por demas en la carta fundamental.

La comision, segura con el testimonio de su conciencia, descansando en los fundamentos que no ha hecho mas que apuntar, escuchará con la mayor indiferencia los ataques que puedan dirijírsele, atribuyéndole adhesion al gobierno arbitrario de uno solo.

Gran diferencia hay entre querer una cosa por tiempo corto y como medio, á quererla como fin. La comision desea que el gobierno general tenga amplias facultades en estas circunstancias, en tanto que considera este recurso como eficaz para conseguir por su medio el goce de los beneficios que producen las instituciones. Si esto es apelar á un mal remedio, puede la comision alegar en su abono el ejemplo de la nacion, que en varias ocasiones, y especialmente al secundar el plan proclamado en Ayutla, que derrocó la estúpida y feroz tiranía del general Santa-Anna, acogió la idea que se realizó despues de establecer un gobierno competentemente autorizado para organizar la administracion pública y proveer á los objetos que la revolucion se propuso alcanzar. Ser virale ó la comision tambien de escudo contra aquellos ataques, la constitucion que consagra y autoriza tales medios. No se propone, pues, nada que sea extraño, nada que rompa ó infrinja nuestra carta fundamental; al contrario, recurrimos á ella para tomar de sus disposiciones el remedio mas adecuado á las circunstancias. La iniciativa, pues, cuya adopcion se pide, es legal, bajo todos sus aspectos legal, porque se dirige á quien tiene facultades para resolverla; legal, porque el remedio que se solicita es de los que franquea la misma constitucion; y legal tambien, porque la salvacion de la república es la suprema ley.

Por tales motivos la mayoría de la comision, teniendo el sentimiento de separarse del país, recer de uno de sus individuos, sómete al

exámen del honorable congreso las siguientes proposiciones:

Primera: Dirijase iniciativa al soberano congreso general, pidiéndole que en ejercicio del derecho que le concede el art. 29 de la constitucion, se sirva conceder amplias facultades al presidente de la república, por todo el tiempo que sea necesario, para consolidar las instituciones y defender la independencia nacional, amagada por la guerra extranjera, excitándolo á que obre con firmeza y energía, reprimiendo severamente á los trastornadores.

Segunda: Póngase este acuerdo en conocimiento de las legislaturas de Guanajuato y México, como resultado de sus invitaciones relativas.

Tercera: Dirijase el mismo acuerdo á las legislaturas de los demas Estados de la república, invitándolas á que lo adopten.

Guadalajara, Octubre 10 de 1857.—*Agraz.—Angulo.—Camarena.*

A las comisiones que tienen antecedentes. Del H. congreso del Estado de San Luis Potosí, acompañando una iniciativa que hace esa legislatura pidiendo se desapruébe el contrato de arrendamiento de la casa de Moneda de ese Estado.

A la comision de Hacienda. Del de Durango, acompañando una iniciativa, en que pide el estanco del tabaco, para beneficio de las rentas del Estado.

A la misma comision. La comision de Poderes presentó un dictámen, que concluye con la siguiente proposicion:

“Es válida la eleccion de diputado propietario, hecha por el distrito de Tepatitlan, del Estado de Jalisco, en el C. José María Cruz.”

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Se dió segunda lectura y fué puesto á discusion el dictámen de la comision de Peticiones, sobre la solicitud de D. Pedro Escusa y Castro, cuyo dictámen concluye con la siguiente proposicion:

“Devuélvase su solicitud al interesado, para que ocurra á quien corresponda.”

Sin discusion se aprobó.

Tambien se dió segunda lectura, y se señaló para discutirse el dia de mañana, el dictámen de la comision de Gobernacion, sobre la iniciativa presentada por los señores Baz, Flores (D. Pablo), Montiel y Cendejas, sobre penas á los señores diputados que no se presenten.

Se dió segunda lectura y se mandó pasar á la comision de Hacienda el proyecto de ley, sobre supresion de las Gefaturas de Hacienda, presentado por el Sr. Butron.

Se dió lectura al siguiente

#### DICTAMEN

sobre la iniciativa del gobierno para suspender las garantías y ampliar la autorizacion para hacer frente á la situacion.

SEÑOR:

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, á quienes se encargó el exámen de las iniciativas del gobierno sobre suspension de garantías individuales y sobre amplias autorizaciones que el mismo gobierno solicita para hacer frente á la situacion, vienen hoy á dar cuenta al Congreso, de los trabajos que han emprendido para llenar su delicado encargo y del resultado de esos mismos trabajos.

Habiendo recibido el expediente de la materia el dia 12 del corriente, las comisiones se reunieron el mismo dia, y comenzaron á encargarse del acuerdo relativo á la suspension de garantías que, conforme á la Constitucion, debe ser el punto de partida en esta delicada cuestion. Las comisiones notaron desde luego, que este acuerdo habia sido votado por los oficiales mayores de los ministerios, y como la Constitucion exige expresamente que los de esta especie se expidan en junta de ministros, las comisiones se vieron en la imperiosa necesidad de concluir que al sometido á su exámen le faltaba un requisito constitucional.

Para salvar esta grave dificultad, se presentaban dos caminos: el uno, dar cuenta al Congreso del juicio que, sobre este punto, habian formado las comisiones: el otro, hacer en lo privado, al primer magistrado de la República, igual manifestacion, á fin de que removiese el inconveniente. Las comisiones adoptaron el segundo, y como resultado de sus indicaciones, obtuvieron la promesa de que se organizaria el gabinete, y éste suscribiria las iniciativas. En espera de este acontecimiento, suspendieron el curso de sus trabajos hasta el dia 24 en que recibieron la noticia oficial de que se habia organizado el ministerio, y una citacion de parte de éste para conferencias, en que debiera tratarse del negocio de las facultades.

Llegado, pues, el caso de examinar el ne-

gocio en su esencia, las comisiones tuvieron precision de encargarse de él en toda su inmensa importancia, en todas sus graves trascendencias, en todas sus complicadas ramificaciones.

Los individuos de las comisiones, demócratas de corazón y constitucionalistas por convicción, creen en lo íntimo de su alma, que la primera garantía, la primera condición del orden, es la inviolabilidad del Pacto Fundamental. Los mismos individuos, testigos presenciales del malestar profundo en que tienen á la sociedad los motines á mano armada, las violencias, el pillaje, el desbordamiento, en fin, de los más brutales instintos, no han podido desconocer que el reprimir con mano fuerte tamaños desmanes, es una necesidad imperiosa, vital, urgentísima.

Fácil es de conocer la tortura en que colocaba á las comisiones el deber penosísimo de proveer á las exigencias de la situación. Ellas quisieran á todo trance, á costa de cualquier sacrificio, á precio de su propia sangre, conservar incólumes, intactos los derechos sacrosantos que la naturaleza otorgó al hombre y que la Constitución ha cuidado de garantizarle; pero ellas han palpado también que la gangrena que corroe á la sociedad solo puede extirparse por medio de una represión vigorosa que para ser eficaz necesita lastimar, hasta cierto punto, esas preciosas garantías, y ensanchar hasta cierto grado, la órbita del poder.

Las comisiones, pues, han percibido la indeclinable necesidad de que el Congreso ponga en ejercicio la facultad tremenda que le concede el art. 29 de la Constitución; é impelidas por este triste convencimiento, han tenido que formarse el propósito de consultar la suspensión de algunas garantías, las restricciones de otras, y la concesión al gobierno de algunas autorizaciones especiales.

Tal fué la senda que se trazaron, y tal la disposición con que se presentaron á las conferencias provocadas por el ministerio.

En la primera de dichas conferencias se han cambiado entre los señores ministros y las comisiones, francas y leales explicaciones, se han estimado en su natural importancia los peligros de la situación, se ha procurado medir la verdadera extensión del mal, entrando luego en un exámen comparativo que dió por resultado la eficacia de los remedios.

El ministerio llegó á percibir que el tema de las iniciativas presentadas al Congreso podría ser un obstáculo para la realización de

los pensamientos que de común acuerdo eran bien acogidos, y tuvo la feliz idea de retirar esas iniciativas, conformándose con presentar diversos pensamientos, que le parecieron adecuados para obtener el objeto deseado. Esta deferencia vino á facilitar de una manera eficazísima el curso de los trabajos; y á ella se debe en gran parte que los proyectos que presentan las comisiones cuenten no solo con la aprobación unánime de sus individuos, sino también con la aquiescencia absoluta del ministerio.

Una vez colocadas en tan favorable terreno, tratóse de acordar las bases generales del proyecto y con muy poca dificultad se llegó á convenir en las siguientes:

Primera, que nada se concedería que no cupiese dentro de los límites de la constitución.

Segunda, que solo se suspenderían en su totalidad aquellas garantías cuya observancia fuese un notorio obstáculo para el restablecimiento del orden público.

Tercera, que solo se restringirían aquellas cuya relajación parcial fuese bastante para hacer espedita y sin trabas la acción del gobierno.

Cuarta, en fin, que se le otorgarían autorizaciones especiales que le facilitasen los medios necesarios para hacer efectiva la pacificación del país.

Las comisiones á riesgo de parecer difusas han creído conveniente hacer esta reseña histórica, porque ello debe necesariamente arrojar mucha luz sobre los pensamientos que sujeta al sabio criterio del Congreso, y de los que pasa á ocuparse desde luego.

En el proyecto sobre suspensión de garantías, se ve que es muy reducido el número de las que las comisiones han creído necesario tocar.

Respecto de las consignadas en los artículos 9, 10 y 11 de la constitución, se percibe desde luego que su observancia podría ser un recurso poderosísimo que sabrían explotar á mansalva los fautores de motines, los que con pretextos políticos ejercen en los caminos y aun en las poblaciones el más desenfrenado pillaje, los que á título de transeuntes no son sino agentes activos de la reacción, y en fin, los que á la sombra de las prerogativas que la sociedad asegura al ciudadano pacífico, no tienen otro oficio que el de constantes perturbadores de la paz y del reposo público. La comisión consulta la suspensión total de estas garantías, aunque re-

comendando á la discreción del gobierno el respetarlas en lo posible.

La libertad de la palabra y de la prensa tiene para las comisiones no solo la categoría de un derecho preciosísimo, sino también la importancia de un elemento eminentemente democrático y civilizador. Sin embargo, el abuso que se hace de algunos periódicos convirtiéndolos en carteles de sedición, en panegíricos de la inmoralidad y del crimen, en vehéculos de la calumnia, de la difamación y de la impostura, reclama la fijación de un hasta aquí, que solo la pena y el escarmiento pueden hacer efectivo. Por eso es que las comisiones consienten á su pesar en modificar esta garantía, restableciendo la observancia de la ley de 28 de Diciembre de 1855, reservando además al gobierno la facultad de castigar gubernativamente las infracciones que comprometan el orden público. Las comisiones comprenden la magnitud de esta última autorización; pero conocen que es necesaria en estos extremos y confían en que el gobierno usará de ella con prudencia y con economía.

El art. 16 ha querido que á nadie se moleste en su persona, domicilio, papeles ó posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito y motivado de la autoridad competente; y las comisiones por solo el bien de la paz y del orden consienten una excepción respecto de los delitos políticos. Estos delitos se disfrazan bajo mil formas diferentes, y su averiguación solo puede ser eficaz cuando el gobierno puede aplicar con oportunidad su mano vigilante y activa.

La necesidad de motivar las prisiones dentro de un plazo fatal y estrechísimo, puede convertirse en una fuente de impunidad, cuando la frecuencia de los delitos y la dificultad de la inquisición, ponen á la autoridad en la imposibilidad de sujetarse á ella. Por eso las comisiones consultan que se amplíe hasta por un mes el término de las detenciones; bien entendido que solo el gobierno puede hacer uso de esa amplitud.

Sucede con frecuencia que al verificarse alguna aprehensión, se tienen los datos necesarios para formar un juicio seguro sobre la culpabilidad de los reos, ó que el gobierno llega á tener una convicción profunda respecto de esta culpabilidad.

En semejantes casos, las dilaciones de un juicio podrían causar un positivo mal, ya facilitando á los reos una oportunidad para evadirse, ya aprovechándose estos mismos reos de mil coyunturas que se les presentan,

para fomentar los trastornos desde el fondo mismo de las prisiones. Para este solo caso las comisiones han creído necesario que el gobierno pueda imponer gubernativamente las penas de destierro ó confinamiento; pero han cuidado de circunscribir estas penas á un tiempo limitadísimo, y han buscado la garantía de la justicia, imponiendo el deber de que se acuerden en junta de ministros.

La ocupación de la propiedad puede en algún caso ser necesaria.

Las comisiones han estimado justo que se conserve la garantía de no ocuparla sino por causa de necesidad ó utilidad pública, así como la de la indemnización, y solo han dejado al gobierno la facultad de calificar aquellas y acordar los términos de ésta. Se vé por lo expuesto que las comisiones no han sido positiva y estrictamente avaras del sagrado tesoro de los derechos del pueblo. Pero no contentas con esta economía, han cuidado de establecer restricciones eficaces, así en el tiempo de la suspensión, como en el modo de aprovecharse de ella. Se vé, por esto, que la suspensión tiene un plazo fijo, y lo más limitado posible, y que el gobierno solo puede aplicarla en tanto cuanto fuere estrictamente necesario para la conservación del orden público.

Las comisiones hubieran querido circunscribirla á determinados lugares y deben confesar que las razones en que este pensamiento se funda les hacen una fuerza urgentísima; pero han tenido que detenerse ante la consideración de que ese sistema de fraccionamiento no puede jamás ser eficaz, porque enervaría la acción del gobierno y lo imposibilitaría para plantear un sistema general bien combinado y consecuente consigo mismo; y esto acarrearía todas las molestias de la suspensión de garantías, sin hacer por eso posible la eficaz represión de los delitos.

Viniendo ahora á la materia de autorizaciones, el gabinete y las comisiones estimaron necesario sentar como bases imprescindibles; que el gobierno necesita tener una libertad completa para mover la fuerza pública en cualquiera dirección que las circunstancias lo exijan; que el número de estas fuerzas debe ser no solo el que reclaman las atenciones actuales, sino el que emergencias muy probables, así de la paz interior, como de la seguridad exterior, hacen necesario á la luz de una prudente previsión; que todo esto hace inevitable la necesidad de gastos que salen de la esfera común; y que en fin,

las rentas nacionales se hallan reducidas á un estado casi completo de nulidad.

Para proveer á tan imperiosas exigencias ha sido necesario afrontar, ante todas cosas, la primera, la mas vital de todas las cuestiones, la cuestion de recursos. El Sr. ministro de Hacienda presentó diversos pensamientos que no todos han sido acogidos: las comisiones por su parte han escogitado otros medios que la discusion vino á esclarecer; y por último resultado se ha venido á acordar el proyecto que hoy se presenta al Congreso.

El gabinete y las comisiones comprendieron desde luego que era de todo punto necesario expedir un recurso de realizacion pronta y fácil, que pusiera al gobierno en aptitud de hacer frente á sus primeras necesidades. A este efecto acordaron una autorizacion para que por medio de un contrato negociase la percepcion anticipada de la parte libre de sus rentas, y se fijó como máximun de este recurso la suma de cinco millones de pesos.

En el curso de la discusion tendrán las comisiones el honor de exponer las razones de conveniencia, de posibilidad y aun de positiva economía que las decidieron á adoptar este medio. Baste por ahora exponer que en la actualidad y merced á las penurias del tesoro, no menos que al deber imprescindible de acudir á las necesidades del dia, el gobierno se ve precisado á adoptar en todos sus ingresos el sistema de descuentos, y como estos negocios se hacen siempre bajo la presion imperiosa de la necesidad del momento, la hacienda pública reporta en todo caso cuantiosos quebrantos cuyo monto en resultado final viene á abordar aproximadamente á una tercera parte de sus rentas.

Si las cosas siguen como hasta aquí, la situacion financiera será mas irremediable cada dia, y llegará uno, en que el gobierno no cuente con un solo centavo de sus rentas. Si por el contrario, se adopta un sistema general de anticipaciones y descuentos, un ministro hábil podrá conseguir la doble ventaja de disminuir el monto del sacrificio y asegurar al erario la entrada mensual de una cantidad considerable. No desconocen las comisiones que el sistema de anticipaciones envuelve el inconveniente de los sacrificios, pero cuando la necesidad ha obligado á un gobierno á adoptarlo, cuando esta misma necesidad lo estrecha á permanecer en él, y cuando de seguirlo sin órden ni regla resultan sacrificios inmensos; el regularizarlo, el re-

ducirlo á una tasa fija, el convertirlo en un recurso de resultados seguros á la vez que menos costosos, merece sin duda el nombre de una buena combinacion financiera.

Una vez adoptado el medio de que nos hemos venido ocupando, es de todo punto indispensable fijar la atencion en la deuda flotante que procede de contratos ó de órdenes de pago. Como esta deuda es un gravámen anticipado de las rentas que hayan de percibirse; como esos contratos y esas órdenes han de estar en constante acecho de los derechos que se causen, se hace indispensable ejecutar respecto de ellos arreglos convencionales. De otro modo las exigencias de los tenedores serian un constante obstáculo para las operaciones hacendarias; y por eso las comisiones consultan que se autorice al gobierno para su arreglo aunque con la muy justa restriccion de no poder aumentar su monto actual.

El recurso de que hasta aquí nos hemos ocupado es de tal naturaleza, que puesto en planta, llegaría la vez de que los recursos naturales del tesoro no le proporcionasen cantidad ninguna. Para este caso, que está en el órden natural de las cosas, las comisiones han creído necesario escogitar desde hoy un recurso verdaderamente extraordinario que venga á surtir sus efectos en época anterior á la crisis hacendaria.

El derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec es demasiado precioso y codiciable no solo para las grandes compañías que para ejercitar su comercio cruzan todos los mares, sino tambien para los gobiernos mismos que miran en ese derecho una fuente inagotable de riqueza para su comercio y aun para su propio erario. La circunstancia de ser la República dueña de ese Istmo precioso, la pone en aptitud de explotarlo de una manera provechosa, y sin que esto pueda en ningun caso comprometer su nacionalidad, sus derechos, ni su bienestar. Tales son en compendio, los fundamentos en que las comisiones apoyan el art. 3º de su proyecto sobre recursos.

El camino de fierro que va á practicarse entre el puerto de Veracruz y uno de los del mar Pacífico se encontrará en las mismas favorables condiciones, y por eso la comision no ha vacilado para cifrar en él la esperanza de un recurso semejante. En uno y otro han cuidado de consignar aquellas restricciones que los derechos de la Nacion y sus intereses bien entendidos hacen necesarias.

Las comisiones al ceder á la necesidad imperiosa de proporcionar recursos extraordinarios no han perdido de vista el porvenir. Han creído conveniente y necesario preparar desde hoy los cimientos sobre que debe reedificarse la hacienda; y por eso considerando que el desórden en que hasta aquí ha existido era un obstáculo insuperable, estimaron conveniente comenzar una era nueva, separando el caos de lo pasado, de las esperanzas del porvenir, y exigiendo para este un método mejor y una contabilidad mas exacta. El gobierno en la órbita de sus facultades podrá hacer en este sentido muchas y muy importantes mejoras.

En el ramo de guerra así como en los de policia preventiva y de seguridad, las comisiones han cuidado de evitar una minuciosidad que pudiera ser perjudicial.

Han convenido, pues, en autorizar al gobierno para aumentar el ejército en caso necesario hasta un pié de fuerza de 16,000 hombres; para poder mover tambien en caso necesario hasta 20,000 hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, fijándole solo reglas muy generales con objeto de hacer equitativa y lo menos gravosa posible la distribucion del respectivo servicio, el empleo material de las fuerzas; y para situar dichas fuerzas en las poblaciones cuando lo estimare conveniente para proveer á la defensa de la independencia y á la conservacion de la paz pública, y en fin, para que en caso necesario, pueda el presidente separarse del lugar de la residencia de los supremos poderes.

Las comisiones, buscando la garantía del acierto, han impuesto al ejecutivo la obligacion de acordar en junta de ministros, las providencias graves que haya de dictar en desempeño de estas autorizaciones; han puesto de manifiesto al gabinete la necesidad de expedir un programa que aquiete la ansiedad pública, y la de adoptar un sistema de incontrastable firmeza, de inflexible justicia y de invariable política. Se lisonjean con la esperanza de ver que el gobierno hará resplandecer en todos sus actos la alta estima en que tiene las exigencias de la opinion pública, y el profundo respeto con que acata sus soberanas inspiraciones. Esto alivia en gran parte á las comisiones del disgusto profundo con que, cediendo al imperio de la necesidad, se han visto precisadas á poner una mano trémula y vacilante sobre las garantías que forman la mas preciosa parte de sus convicciones, y el objeto predilecto de sus

simpatías. ¡Dios sabe cuán costoso y desgarrador es este sacrificio!

Para concluir diremos: que las comisiones han tenido necesidad de imponerse de las distintas iniciativas que algunas legislaturas han hecho en el sentido de este dictámen, y han cedido al espíritu que en casi todas ellas domina, sin desconocer por esto las muy buenas razones en que otras han fundado una opinion distinta. Los deseos de unas y otras han sido obsequiados en cuanto era posible.

Resta solo á las comisiones suplicar al congreso que su sabiduría se sirva disimular y corregir los errores en que acaso han incurrido; y hacerles la justicia de creer que en las cuestiones delicadas, cuyo exámen se les encomendó, no han escuchado otras voces que las del patriotismo y el deber, ni cedido á otras exigencias que las del bien público, y el inestimable del órden y la paz.

#### ACUERDO SOBRE GARANTIAS.

Art. 1º Se suspenden en su totalidad las garantías consignadas en los artículos 9, 10 y 11 de la constitucion. En consecuencia, el ejecutivo podrá fijar los requisitos á que debe someterse el ejercicio de estos derechos.

Art. 2º Se suspenden tambien las garantías consignadas en los artículos 6º y 7º; pero los delitos de imprenta serán juzgados con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1855, sin perjuicio de que el gobierno puede castigar gubernativamente con multas hasta de mil pesos, ó prisiones hasta por dos meses, á los autores ó de cualquier modo responsables de impresos que afecten el órden público.

Art. 3º Se suspende para solo los delitos políticos, la garantía consignada en la primera parte del artículo 16.

Art. 4º Se suspende para los mismos delitos la garantía consignada en la 1ª parte del 19; pero la detencion á que esta se refiere, nunca podrá exceder del término de un mes.

Art. 5º Se suspende igualmente la garantía consignada en el art. 21. El gobierno podrá imponer gubernativamente por delitos políticos, las penas de confinamiento ó destierro. Estas penas deberán ser acordadas en consejo de ministros y solo tendrán efecto, por el tiempo que dure la suspension de las garantías. La violacion de estas penas podrá ser perseguida con arreglo al derecho comun.

Art. 6º Se suspende la garantía consignada en el art. 27, párrafo 1º, quedando á cargo del ejecutivo, la calificación de la utilidad ó necesidad pública y los términos de la indemnización.

Art. 7º La suspensión de que hablan los artículos anteriores, surtirá sus efectos desde el día en que este acuerdo se publique como ley, hasta 30 de Abril del año próximo venidero, bastando para su caducidad el solo lapso de este término.

Art. 8º Dicha suspensión solo tendrá lugar, para hacer efectivas las autorizaciones que para la conservación del orden público se conceden al ejecutivo de la Union, y por orden expresa de este.

Art. 9º Durante el tiempo de esta suspensión, los delitos políticos son atractivos de cualesquiera otros del orden comun.

Art. 10. Lo dispuesto en el artículo 2º se entiende sin perjuicio de lo que respecto de costas establece la parte final del artículo 17 de la constitucion.

PROYECTO DE DECRETO SOBRE AUTORIZACIONES.

Art. 1º Se autoriza al gobierno:

I. Para proporcionarse extraordinariamente y con el menor gravámen posible, hasta la cantidad de cinco millones de pesos, afectando á su pago la parte libre del producto de las rentas federales; para dictar las medidas necesarias para regularizar la percepcion de dichas rentas.

II. Para arreglar la deuda flotante procedente de contratos, sin que por estos arreglos pueda aumentar el monto de dicha deuda.

III. Para celebrar contratos, concediendo el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, á condicion prévia de que las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento, se resuelvan por arbitraje privado ó por los tribunales del país, sin que en ningun caso pueda venderse ni hipotecarse en todo ó en parte el territorio nacional á gobierno extranjero.

Si para llevar á efecto estos contratos tuviese que celebrarse algun tratado, este será sometido á la aprobacion del Congreso.

IV. Para conceder con las mismas restricciones el derecho de tránsito por el camino de fierro que debe construirse entre el puerto de Veracruz y otro de los del mar Pacífico.

V. Para aumentar hasta 15,000 hombres la fuerza de la Federacion.

VI. Para disponer hasta de 20,000 hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, cuidando de emplearla de la manera menos gravosa, segun las exigencias del servicio público, y señalando á cada Estado la que le corresponde.

VII. Para situar las fuerzas en las poblaciones en que á su juicio fuese necesario, para atender á la defensa de la independencia y conservacion de la paz pública.

VIII. El Presidente podrá cuando lo estime necesario, separarse del lugar de la residencia de los Supremos Poderes.

Art. 2º La falta de obediencia pronta y eficaz, por parte de cualesquiera autoridades, á las órdenes que el gobierno dictare dentro de la órbita de estas autorizaciones, será un motivo grave de responsabilidad que exigirá irremisiblemente y de toda preferencia.

Art. 3º Las órdenes de gravedad que se expidieren en virtud de estas autorizaciones, serán acordadas en consejo de ministros.

Art. 4º Desde el día de la publicacion de esta ley, el gobierno abrirá nueva cuenta para todos los ramos de recaudacion é inversion de los caudales de la Federacion.

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Setiembre 26 de 1857.—*Mata.—Ruiz.—Guzman.—Flores.—Cendejas.*

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.

No asistieron por enfermedad, los señores Baz (D. José Valente), O'Horan, Cisneros y Falcon: por tener licencia, los señores Buenrostro, Flores (D. Bernardo) y Ruiz (D. Manuel), y sin aviso, los señores Couto, Lopez (D. Leocadio) y Peña y Barragan.

Sesion del día 27 de Octubre de 1857.

*Presidencia del Sr. Mata.*

Estuvieron presentes á las doce, los Sres. siguientes: Aburto Aguilar Tablada, Alcaraz, Angulo, Avila, [D. José M<sup>a</sup>], Avila [D. Tomás], Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante [D. Gabino] Butron, Cajiga, Calderon [D. Estéban], Calderon [D. José M<sup>a</sup>], Camarena, Cano, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Ce-

laya, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis) Cruz (D. Agustin) Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Sabino) Garrido, Garza y Melo, Gomez Cardenas, Gonzalez (D. Feliciano) Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham) Larios, López (D. Leocadio) Martinez de la Concha, Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Montiel, Núñez, Olvera, Palacios, (D. Jesus María) Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Revilla, Riestra, Rojas (D. Jesus) Roman, Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Varela, Velazquez, Verástegui, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre) Villaseñor (D. Ricardo) y Zamacona.

Despues de las doce se completó el número con los Sres. Aldana, Alvarez, Baz (D. J. José) Castillo Velasco, Cendejas, Cruces, Echaiz, Lerdó de Tejada, Lopez (D. Vicente), Mendez, Moreno (D. José de la Luz) Ortega, Ruiz (D. Joaquin) Vega, Villa, Villalobos, Viniegra, Zetina Abad, y Zubia.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior; se dió cuenta con un dictámen de la comision de Poderes, que termina con las siguientes proposiciones.

"1º Es válida la eleccion verificada por el distrito de la capital del Estado de Guanajuato, para diputado propietario, en el C. Vicente Rodriguez."

"2º Lo es así mismo la que verificó, en el nominado ciudadano, el colegio electoral de Celaya, del propio Estado."

Tomadas inmediatamente en consideracion fueron puestas á discusion, y sin ella se aprobaron.

El Sr. Presidente nombró en comision á los Sres. Saborío y Carbajal, para que introdujesen al salón á los Sres. Cruz (D. José María) y Rodriguez, quiénes previo el juramento correspondiente, se incorporaron al soberano Congreso.

Se leyó el dictámen de la comision de Gobernacion, relativo á la iniciativa de varios señores diputados, sobre penas á los que no se han presentado.

Fuó puesta á discusion la proposicion económica con que concluye el mismo dictámen, que es como sigue:

"No se aprueban las proposiciones, que con el carácter de iniciativa de ley, hacen los Sres. Flores (D. Pablo) Baz, Montiel y Cendejas, sobre nuevas penas á los señores diputados que aún no se presentan."

Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó.

El Sr. Olvera, como individuo de la comision encargada de visitar al Sr. diputado O'Horan, manifestó que en la mañana de hoy habia fallecido el expresado señor.

La secretaría anunció que el señor Presidente nombraba para que asistieran al funeral del Sr. O'Horan, á los Sres. Ortega, Angulo, Régules, Rendon, Castillo Peraza y Mendez.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por enfermedad, los Sres. Baz (D. José Valente) Flores (D. Pablo) y Zeron: por tener licencia los Sres. Buenrostro, Flores (D. Bernardo) y Ruiz (D. Manuel).

Sin aviso los Sres. Couto, Ibarra, y Peña y Barragan.

Sesion del día 29 de Octubre de 1857.

*Presidencia del Sr. Mata.*

Concurrieron á las doce, los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Aldana, Angulo, Avila (D. José María) Avila (D. Tomas) Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barron, Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Cajiga, Calderon (D. Estéban) Calderon (D. José María) Camarena, Cano, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis) Cruz (D. José María) Cruz (D. Agustin) Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Sabino) Garrido, Garza y Melo, Gomez Cardenas, Gonzalez (D. Feliciano) Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham) Larios, López (D. Leocadio) Martinez de la Concha, Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Montiel, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Revilla, Riestra, Rojas (D. Jesus) Roman, Ruiz (D. Joaquin) Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Varela, Vega, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Ricardo) Viniegra, Zeron y Zubia.

No siendo el número competente, se esperó hasta despues de las doce, que se pre-